



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

“MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

“Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso”



ORDENANZA MUNICIPAL N. ° 006-2020-MDI/T

Inambari, 28 de mayo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE INAMBARI

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INAMBARI;

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 28 de mayo del año 2020, la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes, solicitando aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE UN REGLAMENTO PARA LA PRESTACION RESTRINGIDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES TRIMOVILES CATEGORIA L5, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor;

Que, el numeral 3.2 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, “Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial”;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

“MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

*“Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso”*



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2016-MDI-ALC-CM, la Municipalidad Distrital de Inambari reguló el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el Distrito de Inambari;



Que, el aislamiento social obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo, implica la adopción de medidas extraordinarias a fin de preservar la salud pública y prevenir la propagación del COVID-19, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo 044-2020-PCM, que restringe la libertad de tránsito en todo el territorio nacional;

Que, en aplicación de dicha medida, se suspendieron diferentes actividades económicas a nivel nacional, las cuales dependen de la movilización diaria y permanente de personas y/o mercaderías a lo largo del territorio nacional, sea a nivel local (distrital o provincial), regional o nacional;



Que, el Gobierno Central, a través del Ministerio de Salud, ha emitido la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID19 de fecha 28 de abril, el cual establece qué población se considerará en situación de riesgo de contagio del COVID-19;

Que, del mismo modo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha emitido la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 de la cual forma parte el Anexo VI: Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y en vehículos menores, el cual determina las condiciones y requisitos de prevención que deberán seguir los prestadores del servicio de transporte público especial en vehículos menores;



Que, el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores, una de las actividades económicas suspendidas, se encuentra dentro de las competencias y funciones exclusivas de las municipalidades distritales, siendo la norma reguladora la precitada Ordenanza N° 009-2016-MDI-ALC-CM; dicha actividad económica, se encuentra paralizada desde el lunes 16 de marzo de 2020, fecha en que comenzó a regir el aislamiento social obligatorio, con la consiguiente suspensión de ingresos a los pobladores que dependen en exclusiva de dicha actividad;

Que, las medidas de aislamiento social, no vienen siendo acatadas por un gran número de unidades informales, las cuales salen a trabajar, sin ninguna medida de seguridad biológica o anticontaminación, contribuyendo así con la propagación del virus;

Que, es responsabilidad de la municipalidad en su condición de gobierno local, ver que los servicios esenciales se presten de manera oportuna y segura, siendo desde siempre el transporte un servicio esencial para el desarrollo de las actividades básicas de los vecinos inambarinos, se hace necesario promulgar una ordenanza, que contemple las condiciones básicas sanitarias y de prevención a cumplir y la regulación de las unidades que estarán autorizadas a prestar el servicio;

De conformidad con lo establecido por el artículo 9° Inciso 1. Artículo 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N2 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

“MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”  
“Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso”



## ORDENANZA QUE ESTABLECE UN REGLAMENTO PARA LA PRESTACION RESTRINGIDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES TRIMOVILES CATEGORIA L5

### Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto Regular la Prestación Restringida del Servicio Especial de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores de tres ruedas Categoría L5 (“Toritos” y “Motokares”) en la Jurisdicción del Distrito de Inambari, dada la situación de emergencia sanitaria por la propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional.

### Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad brindar las condiciones de seguridad física y sanitaria indispensables para prevenir la propagación del virus denominado COVID-19, en los vehículos autorizados a prestar el servicio de transporte de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados.

### Artículo 3°.- ALCANCE

La presente ordenanza tiene alcance en toda la jurisdicción del Distrito de Inambari.

### Artículo 4°.- BASE LEGAL

Al ser la presente una Ordenanza que establece un reglamento adicional a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 009-2016-MDI-ALC-CM, se considerará la base legal de dicha Ordenanza como parte integrante de la presente, adicionalmente como factor técnico – sanitario, se considerará la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA además de la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 y su Anexo VI, como parte de la base legal de la presente Ordenanza. Por otro lado, también se toma como referencia el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1458, que **establece como infracción “No respetar el mínimo de un metro de distancia”**; así como el Decreto Supremo N° 035-2019-MTC, donde se precisa que **el vehículo menor que realiza transporte público especial de pasajeros no puede ser de una categoría distinta a la L5 (trimovil)**, por consiguiente el servicio de transporte de pasajeros en motos lineales está prohibido.

**Artículo 5°.- DISPONER**, que las definiciones contempladas en la precitada Ordenanza N.º 009-2016-MDI-ALC-CM, se apliquen a la presente, considerando además las siguientes:

5.1. Mascarilla: Mascarilla Quirúrgica, como equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, en la nariz o garganta y evitar así la contaminación.

5.2. Plan para Vigilancia y Control de COVID-19 en el trabajo: documento elaborado y aprobado por el operador como persona jurídica, que contiene las medidas que deberá tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19, en el lugar de trabajo de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N.º 239-2020-MINSA, que aprueba los “lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”. En ese sentido se ha procedido a socializar el contenido de la presente Ordenanza con los proyectos presentados dando validez al protocolo establecido en las normas de la materia.

### Artículo 6°.- VEHICULOS AUTORIZADOS





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

“MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”  
“Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso”



Solo los vehículos que cumplan lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º 009-2016-MDI-ALC-CM y con el protocolo sanitario de la presente; serán considerados como autorizados y prestarán servicio de taxi. Asimismo, para aquellos que aún no cumplen con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N.º 009-2016-MDI-ALC-CM se les permitirá trabajar siempre y cuando cumplan con los protocolos de salubridad establecidos en la presente Ordenanza; otorgándoles el plazo progresivo de 02 (dos) meses para que obtengan las autorizaciones y permisos establecidos, bajo responsabilidad.

En ese sentido, los presidentes de las asociaciones de mototaxis presentarán una relación de socios que cumplen con los requisitos para que sean ingresados a un padrón manejado por la Municipalidad, también bajo responsabilidad.

## Artículo 07º.- MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN

Los conductores, deberán cumplir lo siguiente:

07.01 Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes de iniciar la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.

07.02 Asimismo, desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio.

07.03 Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.

07.04 Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.

07.05. Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en caso de (i) presentar sintomatología COVID - 19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días. En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor debe acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto

07.06 Desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio de transporte, debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto.

07.07 En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.

07.08 Desinfectar las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, asa como los dispositivos para accionar puertas y ventanas, después de cada servicio de transporte; para lo cual, deberá utilizar paños y desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada), debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos.

07.09 Exhibir en el interior del vehículo, en un lugar visible para los usuarios, un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I de la Directiva emitida por el Ministerio de Transporte.

07.10 Brindar el servicio de transporte solamente a los usuarios que utilizan mascarilla de protección.

07.11 Utilizar un vehículo que se encuentre acondicionado con una división transparente, de modo tal que el conductor se encuentre aislado de los usuarios, así como una división entre los pasajeros, ambas de similares características de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo VI de la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

“MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

*“Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso”*



Directiva emitida en la Resolución Ministerial N.º 258-2020-MTC/01 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, pudiendo utilizar en ambas divisiones los materiales descritos en la ficha técnica de la presente Ordenanza (De preferencia acrílico rígido transparente de 4 mm como mínimo de espesor o lona Concord flexible sintético y/o mica transparente calibre 16, en su totalidad o alternando 50% en transparente y 50% de color. Además de otro material de las similares características). En el caso de la división entre pasajeros, esta puede sustituirse con la marcación del asiento en color rojo, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución Ministerial N.º 258-2020-MTC/01 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

07.12 Limitar el aforo a máximo dos pasajeros.

07.13 Favorecer la ventilación natural en el vehículo.

07.14 En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al conductor que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca, mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del vehículo de contacto habitual; fomente el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.

07.15 Los Vehículos deberán ser desinfectados luego de cada servicio, utilizando para ello alcohol medicinal de 96° o una mezcla de dos cucharaditas de lejía por litro de agua, en concordancia con lo recomendado por la DIGESA ([www.digesa.minsa.gob.pe/material\\_educativo/poblacion//agua\\_segura.asp](http://www.digesa.minsa.gob.pe/material_educativo/poblacion//agua_segura.asp)).

07.16 Las personas comprendidas en los grupos de riesgo (personas de la tercera edad, diabéticos, hipertensos, con enfermedades preexistentes y crónicas, etc.) no podrán prestar servicio.

07.17 Tener el descarte de COVID realizado por el Ministerio de Salud, enmicado y guardado dentro del vehículo.

07.18 Tener instalado un casquete color blanco que contenga las palabras Municipalidad Distrital de Inambari, nombre de la asociación y número de unidad. Las medidas son: 30 cm. de largo, 20 cm. de ancho y 20 cm. de alto.

## Artículo 08°.- ADECUACIÓN FÍSICA DE LOS VEHÍCULOS

Las divisiones a que se refiere el numeral 07.11, serán realizados en material sintético grueso y deberán permanecer fijas todo el turno de servicio, siendo retiradas el término del turno para su correspondiente lavado y desinfección.

## Artículo 09°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web de la Municipalidad.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

“MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

“Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso”



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS

Única. – INCORPÓRESE

En el cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N.º 009-2016-MDI-ALC-CM, las siguientes infracciones:



### CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO

CÓDIGO	INFRACCIÓN, CALIFICACION, SANCIÓN Y MEDIDA PREVENTIVA.	MULTA
<b>M – MUY GRAVE</b>		
<b>M-17</b>	Por prestar servicio sin usar mascarilla de protección. Muy grave. 5% de la UIT Vigente Internamiento del vehículo en el depósito municipal. En caso de reincidencia los vehículos permanecerán 10 días en el depósito municipal.	S/ 215.00 (De acuerdo al valor de la UIT para el año 2020)
<b>M-18</b>	Por prestar el servicio sin contar con alcohol en gel o líquido para el uso del pasajero y/o conductor. Muy grave. 5% de la UIT Vigente Internamiento del vehículo en el depósito municipal. En caso de reincidencia los vehículos permanecerán 10 días en el depósito municipal.	S/ 215.00 (De acuerdo al valor de la UIT para el año 2020)
<b>M-19</b>	Por prestar el servicio transportando más de dos pasajeros. Muy grave. 5% de la UIT Vigente Internamiento del vehículo en el depósito municipal. En caso de reincidencia los vehículos permanecerán 10 días en el depósito municipal.	S/ 215.00 (De acuerdo al valor de la UIT para el año 2020)
<b>M-20</b>	Por prestar el servicio sin que el vehículo cuente con una división física entre el conductor y el pasajero. Muy grave. 5% de la UIT Vigente Internamiento del vehículo en el depósito municipal.	S/ 215.00 (De acuerdo al valor de la UIT para el año 2020)





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

“MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

“Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso”



	En caso de reincidencia los vehículos permanecerán 10 días en el depósito municipal.	
M-21	Por prestar el servicio sin contar con el descarte de COVID 19 enmascarado y guardado en el vehículo. Muy grave. 5% de la UIT Vigente Internamiento del vehículo en el depósito municipal. En caso de reincidencia los vehículos permanecerán 10 días en el depósito municipal.	S/ 215.00 (De acuerdo al valor de la UIT para el año 2020)
M-22	Por prestar el servicio sin contar con el aviso de COVID 19. Muy grave. 3% de la UIT Vigente Internamiento del vehículo en el depósito municipal. En caso de reincidencia los vehículos permanecerán 10 días en el depósito municipal.	S/ 129.00 (De acuerdo al valor de la UIT para el año 2020)
M-23	Por prestar el servicio sin tener el casquete. Muy grave. 3% de la UIT Vigente Internamiento del vehículo en el depósito municipal. En caso de reincidencia los vehículos permanecerán 10 días en el depósito municipal.	S/ 129.00 (De acuerdo al valor de la UIT para el año 2020)

Por tanto:

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI  
  
Wilton Camala Lizaraso  
ALCALDE